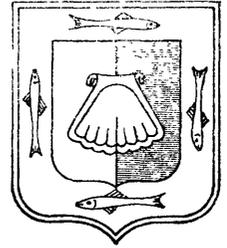




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

PODER EJECUTIVO

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "EL CORO", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur.

—oOo—

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "COLONIA LA POZA", del municipio de Comondú, del Estado de Baja California Sur.

—oOo—

SOLICITUD DE AMPLIACION DE EJIDO PARA "SAN JOSE DE GRACIA", MUNICIPIO DE MULEGE, B. C. SUR

—oOo—

SOLICITUD DE AMPLIACION DE EJIDO PARA "SAN JORGE", DELEGACION DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

- - - Al margen superior izquierdo un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA. - - - - -

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "EL CORO", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 28 de mayo de 1970, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del entonces Territorio de Baja California Sur, Dotación de Tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Boletín Oficial del entonces Territorio de Baja California Sur de fecha 31 de agosto de 1970, misma que surte efectos de notificación y además por medio de Cédula Notificatoria Común de fecha 14 y 27 de marzo de 1971, dirigidas a los dueños o encargados de predios ubicados dentro del radio legal de afectación. Asimismo se notificó por oficios sin número de fechas 14 y 27 de marzo de 1971, a los propietarios o poseedores de los predios "BUENA VISTA", "LA PINTADA", "LOS MARTIREB", "ENSENADA DE PALMA Y LA CASAPINTADA" y "ANGEL DE LA GUARDA", dándose así cumplimiento a lo establecido por el párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 40 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fué aprobado en sesión celebrada el 15 de agosto de 1972, y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 3 de octubre de ese mismo año, dictó su Mandamiento en los siguientes términos: En su punto Tercero establece que: " Se concede a la referida ranchería de " El Coro" Municipio de La Paz, Territorio de Baja California, por concepto de Dotación de Ejido, una superficie total de 5,000-00-00 Has. (CINCO MIL HECTAREAS) de terrenos de agostadero cerril de las que se destinarán 20-00-00 Has. para la Zona Urbana Ejidal, 20-00-00 Has.; para la Parcela Escolar, 20-00-00 Has., para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y 4,940-00-00 Has. para usos colectivos del núcleo beneficiado, las que se tomarán íntegramente de terrenos baldíos de presunta propiedad Nacional, dejándose a salvo los derechos de los 40 capacitados que arrojó el censo, por lo que a tierras de uso individual se refiere". No obra en autos el Acta de Ejecución del Mandamiento del C. Gobernador del Estado, pero el Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, en su oficio No. 4 de fecha 3 de enero de 1974, informa que el Mandamiento Agrario de fecha 3 de octubre de 1972 se ejecutó en forma simbólica el 30 de noviembre de 1973.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo se llegó al conocimiento de lo siguiente: Los trabajos técnicos e informativos fueron efectuados por el C. Ing. Jesús Humberto González González, quien rindió su informe el 21 de junio de 1971, de él se desprende lo siguiente: El núcleo de población denominado "EL CORO", se encuentra enclavado en terrenos baldíos propiedad de la Nación; se localiza geográficamente a los 23°36' de latitud Norte y a los 109°38' de longitud Oeste del M.G. Los habitantes se dedican a la

agricultura en pequeña escala y sus cultivos principales son: mango, naranja, frijol y sorgo. Se llega a dicho poblado por la Carretera Transpeninsular La Paz, San José del Cabo, aproximadamente a 125 Kms de La Paz; su medio de transporte son las líneas de autobuses. El único Servicio Público con que cuenta es una Escuela Rural y se abastecen de agua de un manantial y ojo de agua enclavado en el mismo núcleo de población; el clima es semicálido, con lluvias irregulares; la temperatura mínima es de 3°C y la temperatura máxima es de 38°C. El terreno en general es montañoso, con una precipitación pluvial de 291.4 mm. con coeficiente de agostadero de 35-00-00 Has. por cabeza de ganado mayor. Los terrenos se clasifican como de agostadero de mala calidad, la constitución geológica es humo-arena-arcillosa la mayor parte del terreno es de topografía bastante accidentada, con regulares pastos y alguna vegetación espontánea consistente en: cardón, pitahaya, choya, vinorama, árbol de la flecha, mezquite, lomboy, uña de gato, torote, etc. y plantas forrajeras como: zacate de raíz, zacate de aceitilla, damiana, manzanilla, yuca, etc. El plano informativo fué elaborado con láminas aerofotogramétricas Nos. 63, 74, 75, que existían en la Delegación Agraria, conforme a la investigación llevada a cabo por el Programa Nacional Agrario "Revolución Mexicana". Los predios ubicados dentro del radio de afectación son los siguientes: "ENSENADA DE LAS PALMAS", "LOS MARTIRES", "BUENA VISTA", "LA CASA PINTADA", y "LA PINTADA Y LAS VINORAMAS". El comisionado acompañó a su informe constancias del Registro Público de la Propiedad y documentación que por parte de algunos de los propietarios le fué entregada. El Ingeniero que realizó los trabajos antes mencionados, en oficio sin número de fecha 11 de julio de 1972, informa que efectuó un levantamiento topográfico poligonal abierto, partiendo del núcleo de población hacia los predios ubicados dentro del radio legal de afectación, y ligó, además de los predios que ya había mencionado los siguientes: "EL ALAMO Y SANTA RITA", "LOS GUERIBITOS DE LOS TEPETATES DE ARRIBA Y ABAJO", "ANGEL DE LA GUARDA"; localizó 3,325-90-00 Has. de terrenos Nacionales y construyó el plano informativo a escala 1:20,000. Asimismo, dicho ingeniero, con fecha 6 de agosto de 1971, rindió otro informe como complemento del de fecha 21 de junio del mismo año, señalando que el núcleo de población de "EL CORO", está formado por tres huertas principales, divididas de la siguiente manera: 4-00-00 Has. en posesión de José Trasviña Márquez desde hace 30 años; 5-00-00 Has. en posesión de Antonio Ruíz Yeris desde hace 45 años; 2-00-00 Has. en posesión de Salvador Costa Piñuelas desde hace 45 años y el resto de la zona de 14-00-00 Has. lo ocupa el caserío y los servicios públicos. Localizó otro núcleo de población denominado Corral Palso a 1,500 metros dirección Oeste a "EL CORO"

RESULTANDO CUARTO.- No obstante el resultado de los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior existen constancias en el expediente, de que el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha 16 de agosto de 1978, aprobó el Punto de Acuerdo, en el que se ordena efectuar trabajos Técnicos Informativos complementarios en el poblado que se estudia. Para tal efecto, el Delegado Agrario de Baja California Sur comisionó al C. Ingeniero Alejandro García V., quien rindió su informe el 10 de mayo de 1979, casi en los mismos términos que el que rindió el Ing. Jesús Humberto González González. De dicho informe se desprende lo siguiente: que al efectuar los trabajos topográficos y de gabinete y al elaborar el plano respectivo del radio legal de afectación resultaron 5,000-00-00 Has. de agostadero ce-

rril que son las concedidas por el C. Gobernador del Estado, superficie que se encuentra sin conflicto aparente y en posesión - del núcleo peticionario, no habiéndose encontrado ninguna otra - posesión ni ocupación dentro de los mismos, el comisionado acompañó a su informe, constancias del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, de donde se desprende que todos los demás predios ubicados dentro del radio legal de afectación y que se mencionan en el capítulo de los Trabajos Técnicos Informativos, - punto número 7 de Antecedentes, excluyendo las 5,000-00-00 Has. - mencionadas, están inscritas en el Registro Público de la Propiedad, también adjuntó el plano informativo que elaboró, con las - respectivas carteras de campo, planillas de cálculo y hojas de orientación astronómica.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 10 de octubre de 1979.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras ha quedado demostrado al comprobarse que dicho poblado existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Dotación de Tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 40 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Ramón Cota Trasviña. 2 - Cristina Márquez P., 3.- José Trasviña-M., 4.- Luis Alvarez Márquez, 5.- Fernando Alvarez Márquez, 6.- César Álvarez Márquez, 7.- Josefa Grageda Piñuelas, 8.- Sixto Piñuelas Grageda, 9.- José Rosas Grageda, 10.- Jesús Rosas Grageda, 11.- Tomás Rosas Grageda, 12.- Mauricio Alvarez P., 13.- Angel - Alvarez P., 14.- Agapito Alvarez P., 15.- Salvador Cota Piñuelas, 16.- Narciso Cota Piñuelas, 17.- Valentín Piñuelas Gastélum, 18.- Ramiro Piñuelas G., 19.- Guillermo Piñuelas G., 20.- Javier Piñuelas G., 21.- Ricardo Trasviña G., 22.- Francisco Ruiz Gastélum, 23.- Santana Rosas P., 24.- Francisco Rosas Piñuelas, 25.- Saturnino Rosas Piñuelas, 26.- Juan Márquez P., 27.- Valentín - Castro, 28.- Camilo Rosas P., 29.- Emigdio Piñuelas Rosas, 30.- Pedro Piñuelas Rosas, 31.- Marcos Piñuelas Rosas, 32.- Ramón Piñuelas Rosas, 33.- José González Angulo, 34.- José González Tamayo, 35.- Antonio González Tamayo, 36.- Pablo Cosío Cosío, 37.- Apolonio Tamayo C., 38.- Jesús Tamayo Cota, 39.- Leonardo Piñuelas C. y 40 Guadalupe Piñuelas C.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultado cuarto y que hecho el estudio de los Trabajos Técnicos Informativos y de las constancias que obran en el expediente, se encontró que dentro - del radio legal de afectación, existe una superficie de - - - - 5,000-00-00 Has. de terrenos baldíos, los cuales, conforme al Artículo 3o. fracción I de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías son propiedad de la Nación, y que el Artículo 4o. de la misma Ley los define como: "Son baldíos, los terrenos de la - Nación que no han salido de su dominio por título legalmente expedido y que no han sido deslindados ni medidos. "Dicha superficie es susceptible de afectación con base en el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que señala: "Las propiedades de la Federación, de los Estados o de los Municipios, serán afectables para dotar o ampliar ejidos o para crear nuevos centros de población." La superficie mencionada es la que concedió el C. Gobernador del Estado, el poblado en estudio y se encuentra en -

posesión del núcleo peticionario sin presentar conflicto aparente y sin encontrarse otra posesión u ocupación dentro de ella, de donde se concluye que son terrenos baldíos, convicción que se refuerza con el informe del Registro Público de la Propiedad y con el informe de la Dirección de Catastro, la cual con oficio número 358/79 de fecha 14 de marzo de 1979, manifestó que envía la relación de predios localizados en la Delegación Municipal de Santiago, Baja California Sur, en la que aparecen los predios que se localizaron en los Trabajos Técnicos Informativos, no así las - - - 5,000-00-00 Has. de referencia.

Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Dotación de Tierras una superficie de 5,000-00-00 Has. de agostadero cerril, misma que se distribuirá de la siguiente manera: - 80-00-00 Has. para la Parcela Escolar; 80-00-00 Has. para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; 25-00-00 Has. para la Zona Urbana del poblado y el resto se destinará para usos colectivos de los capacitados, debiéndose modificar el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de Baja California Sur de fecha 3 de octubre de 1972, en cuanto a la distribución de la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 204, 304 y 40. transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, y 30. fracción I, 40. y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasís, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 3 de octubre de 1972, en cuanto a la distribución de la superficie concedida.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de Dotación de Tierras intentada por los campesinos del poblado denominado " EL CORO ", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Se concede al poblado de " EL CORO", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, por concepto de Dotación de ejido 5,000-00-00 CINCO MIL HECTAREAS de agostadero cerril que se tomarán íntegramente de terrenos baldíos propiedad de la Nación, ubicadas en el mismo Municipio y Estado.- La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano anteproyecto que se anexa y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas las accesiones, usos, costumbres y servidumbres. De la superficie que se concede se destinarán 80-00-00 Has. para la Parcela-Escolar; 80-00-00 Has. para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; 25-00-00 Has. para la Zona Urbana del poblado y el resto, - 4,815-00-00 Has. para usos colectivos de los beneficiados.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídaselas a los 40 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Escuela del Lugar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- De igual manera se le pide a los beneficiados observar las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos - solicitantes del poblado denominado " EL CORO ", Municipio de La Paz, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; no tífíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, - en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO (RUBRICA)

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO GORRO (RUBRICA)

El C. Ing. DAGOBERTO CORTES VERDUGO, Delegado Agrario en el Estado, HACE CONSTAR que la presente fué sacada de una copia fotostática - que obra en el archivo de esta delegación.



La Paz, B.C.S., a 14 de enero de 1980.

EL DELEGADO AGRARIO.

Secretaría de la Reforma
Agraria
Delegación en Baja
California Sur

ING. DAGOBERTO CORTES VERDUGO.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "COLONIA LA POZA", del municipio de Comondú, del estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de 10 de agosto de 1974, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Territorio ampliación de ejido por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutaban. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo publicándose la solicitud en el Boletín Oficial del Gobierno del Territorio de fecha 10 de septiembre de 1974, surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 21 de octubre del mismo año, misma que arrojó un total de 38 capacitados en materia agraria anotándose además 395 cabezas de ganado mayor y 111 de menor; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta aprobó su dictamen el 21 de febrero de 1975, y los sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el día 25 del mismo mes y año dictó su mandamiento ampliando el ejido del poblado de que se trata con 38,095-00-00 Has. de agostadero y monte bajo de mala calidad, propiedad de la Nación, destinada 20-00-00 Has. para la unidad agrícola industrial para la mujer, 20-00-00 Has. para la zona urbana y el resto de la superficie lo destinó para usos colectivos de los 51 capacitados que arrojó la revisión del censo.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por resolución presidencial de fecha 15 de mayo de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 910-00-00 Has. de las que 291-20-00 Has. son de temporal y 618-80-00 Has. de pastel, habiéndose ejecutado esta resolución el 28 de noviembre de 1940; la citada superficie con que se dotó al poblado se encuentra total y eficientemente aprovechada; de la revisión practicada al censo se desprende que son 25 los capacitados con derecho a la acción intentada y dentro del radio de 2 kilómetros del núcleo gestor resultan afectables --

PUBLADO: "COLONIA LA POZA".
MUNICIPIO: COMONDU.
ESTADO: BAJA CFA. SUR.
ACCION: AMPLIACION DE EJIDO.

- 2 -

38,095-00-00 Has. de agostadero y monte bajo de mala calidad con porciones laborables, que pueden tomarse íntegramente de terrenos nacionales, según declaratoria de fecha 23 de febrero de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 del mismo mes y año, afectables de conformidad con lo que establecen los artículos 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 3o. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías.

Los nombres de los 25 capacitados, son los siguientes: 1.-Agustín Olivas Velázquez, 2.- Alejandro Geraldo Camacho, 3.-Lucio Camacho González, 4.- José Dolores Camacho González, 5.- Juan José Camacho V., 6.-Salvador Lucio Camacho V., 7.- Patricio Olivas Meza, 8.- Fortunato Verdugo Romero, 9.- Enrique Verdugo Verdugo, 10.- Francisco Ramón Murillo Romero, -- 11.- Luis Romero Murillo, 12.- Javier Vargas Mayoral, 13.- José Olivas Perealta, 14.- Ignacio Olivas Geraldo, 15.- Eusebio Olivas Velázquez, 16.-Eusebio Olivas Peralta, 17.- Carlos Verdugo Verdugo, 18.- Eulalio Perpuli Cota, 19.- Antonio Olivas Peralta, 20.- Oswaldo Arias Martínez, 21.- J. Dolores Gerardo Camacho, 22.- Francisco Gerardo Gerardo, 23.- Gabriel Mende la Torre, 24.- Antonio Higuera Navarro y 25.- Salomón Sánchez M.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agraria emtió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del poblado peticionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 25 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por dotación están totalmente aprovechadas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el resultando tercero de esta resolución; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "COLOnia LA POZA", con una superficie de 38,095-00-00 Has., de agostadero y monte bajo de mala calidad con porciones laborables que se destinarán para -- usos colectivos de los 25 capacitados con excepción de 20-00-00 Has. de -- agostadero susceptibles de cultivo, para la unidad agrícola industrial para la mujer, y 20-00-00 Has., de agostadero para la zona urbana, debiendomodificarse el mandamiento del Gobernador del Estado por lo que se refiere al número de capacitados y clasificación de la superficie concedida.

POBLADO: "COLONIA LA POZA".
MUNICIPIO: COMONDÚ.
ESTADO: BAJA CALIFORNIA SUR.
ACCION: AMPLIACION DE EJIDO.

- 3 -

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la fracción X del Artículo 27 Constitucional y - con apoyo además en los artículos 69, 90, 104, 195, 197, 203, 204, 205,- 219, 223, 241 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de fecha 25 de febrero de 1975.

SEGUNDO.- Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "COLONIA LA POZA", municipio de Comondú, del Estado de Baja - California Sur, por concepto de ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 38,095-00-00 Has. TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO - HECTAREAS, de agostadero y monte bajo de mala calidad con porciones labo- rables, que se tomarán íntegramente de terrenos nacionales, según decl- ratoria de fecha 23 de febrero de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 del mismo mes y año, superficie que se delimitará en la forma establecida en el considerando segundo de esta resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y - - servidumbres.

TERCERO.- Expídanse a los 25 capacitados beneficiados con - esta resolución y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los -- certificados de derechos agrarios correspondientes.

CUARTO.- Al ejecutarse la presente resolución deberán ob- - servarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la - Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y - aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por - el artículos 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la ma- teria, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligacio- - nes y derechos a este respecto.

QUINTO

POBLADO: "COLONIA LA POZA".
MUNICIPIO: COMONDU.
ESTADO: BAJA CALIFORNIA SUR.
ACCION: AMPLIACION DE EJIDO.

- 4 -

nado "COLONIA LA POZA", municipio de Comondú, de la citada entidad federal, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitres días del mes de agosto de milnovecientos setenta y cinco.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.-
(Rúbrica).

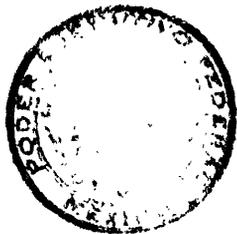
CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.
(Rúbrica).

Con esta fecha se registró esta resolución en la Secretaría de la Presidencia. México, D.F., a 23 de agosto de 1975.
EL OFICIAL MAYOR.

JULIO PATIÑO RODRIGUEZ.
(Rúbrica).

EL C. ING. DAGOBERTO CORTES VERDUGO, DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA DE UNA COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA.



Secretaría de la Reforma
Agraria
Delegación en Baja
California Sur

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to be "Dagoberto Cortes Verdugo".

C. LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PALACIO DE GOBIERNO.
LA PAZ, B.C.S.

SECRETARIA P...
9...
LA PAZ, B. C.

La Paz, B.C.S. Enero 2 de 1979.

Los suscritos radicados en el poblado San José de Gra-
cia, Municipio de Mulegé de esta Entidad, comparecemos ante -
usted, con el mayor respeto, manifestándole:

Por Resolución Presidencial de fecha 5 de Octubre de -
1979, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 -
del propio mes y año se concedió al ejido "SAN JOSE DE GRA --
CIA", Municipio de Mulegé, B.C.S., una superficie de - - - --
38,679-12-96 Has. de agostadero cerril por concepto de Dota -
ción, misma que fué ejecutada el 24 de noviembre de 1979.

Hasta la fecha la totalidad de las tierras concedidas-
por el concepto anotado, están totalmente en explotación y --
existimos 46 campesinos que carecemos de tierra para satisfa-
cer nuestras necesidades y que llenamos los requisitos a que-
se refiere el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agra-
ria, por lo que estamos solicitando AMPLIACION de ejido de --
nuestro poblado.

Para la tramitación del expediente que se inicie con -
motivo de esta solicitud, desde ahora proponemos para que in-
tegren el Comité Particular Ejecutivo Agrario a los CC.

PROPIETARIOS.

SUPLENTE.

<u>Albino Villa Aguilera</u>	PRESIDENTE.	<u>Maximo Quintanilla</u>
<u>Manuela Salas M</u>	SECRETARIO.	<u>Guadalupe Murillo</u>
<u>Antonio Reyes Murillo</u>	VOCAL.	<u>Benito Aguilera</u>

Así mismo con las facultades que nos confiere la Ley --
ya invocada, señalamos para esta acción Agraria los Terrenos--
Nacionales de que se pueda disponer.

En atención a lo expuesto y fundado, suplicamos a usted
C. Gobernador se turne el original de esta solicitud a la Comi-
sión Agraria del Estado, dentro del término legal y se -
ordene la publicación de la misma en el Boletín Oficial del Go-
bierno de la Entidad, para los efectos de la instauración del-
expediente respectivo.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.
FIRMA DE LOS SOLICITANTES.

Ma. Magdalena Aguilera Agundez Santa Maria Murillo Murillo
Ma. Magdalena A uilar Agundez Sta. Maria Murillo Murillo.
Peu

Ejido: San José de Gracia.
Mpio. Mulegé.
Edo. B.C.S.

Fortunato Aguilar A
Fortunato Aguilar Agundez.

Alejandro Murillo Aguilar
Alejandro Murillo Aguilar.

Anselmo Trasbiña Murillo
Anselmo Trasbiña Murillo.

Jesús Salinas M.
Jesús Salinas Murillo.

Julio Rodríguez Vázquez.

Casper M. A.
Casper Murillo Aguilar.

Vicente Arce E.
Vicente Arce Espinoza.

Valentin Villa C
Valentin Villa Castro.

Antonio Aguilar V.
Antonio Aguilar Villa.

Ramón Aguilar V.
Ramón Aguilar Villa.

José Aguilar M.
José Aguilar Murillo.

Alejandrina Aguilar Vda. de Camacho
Alejandrina Aguilar Vda. de Camacho.

Victor Manuel Murillo M.
Victor Manuel Murillo Murillo.

Camelario Camacho S.
Camelario Camacho Salinas.

Felipe Camacho Aguilar
Felipe Camacho Aguilar.

Mariano Salinas M.
Mariano Salinas Murillo.

Miguel Murillo Murillo
Miguel Murillo Murillo.

Antonio Villa Aguilar
Antonio Villa Aguilar.

Mario Murillo M.
Mario Murillo Murillo.

Sebastian Murillo Aguilar
Sebastian Murillo Aguilar.

Hipólito Aguilar Murillo
Hipólito Aguilar Murillo.

Medardo Aguilar A.
Medardo Aguilar Agundez.

Mauro Murillo Murillo
Mauro Murillo Murillo.

Ines Murillo Lopez
Ines Murillo López.

Santiago Zúñiga Peralta
Santiago Zúñiga Peralta.

Guadalupe Patron Arce.

Guadalupe Patron Roiz

Ignacio Arce Trasviña.

Fausto Aguilar V.
Fausto Aguilar Villa.

Fidel Zúñiga Arce
Fidel Zúñiga Arce.

Francisco Murillo Murillo
Francisco Murillo Murillo.

Francisco Javier Murillo Murillo
Francisco Javier Murillo Murillo.

Ramón Bernardino Patrón Arce
Ramón Bernardino Patrón Arce.

Reynaldo Murillo M.
Reynaldo Murillo Murillo.

Eusebio Camacho Salinas
Eusebio Camacho Salinas.

Antonio Camacho Fuerte
Antonio Camacho Fuerte.

Miguel Aguilar M.
Miguel Aguilar Murillo.

Edgardo Villa Aguilar

Relucio Valdez



COMUNIDAD DE REGULACIÓN:

Presidente: Miguel Acosta
Secretario: Salvadora Niñez Ruiz
Tesorero: Merced Cosío Paz

MUNICIPIO DE SAN JOSÉ
03-006-19

COMITÉ DE REGULACIÓN:

Presidente: Merced Cosío Paz
Secretario: Justo Verdugo
Tesorero: Abel Cosío

COMITÉ DE REGULACIÓN:

JOSE FRANCISCO COSSIO N
Salvadora Niñez Ruiz
María de la Luz Nuñez Nuñez

COMITÉ DE REGULACIÓN DE LA COMUNIDAD DE REGULACIÓN:

Propietarios: Sociedad

Abel Cosío N Presidente
Eladio Verdugo Cosío
Raúl Sánchez Preciado

Juan José Cosío
GUILHERMO CEBEDA NUÑEZ
FRANCISCO LUCERO C
Jorge Abel Cosío N
MARIO MUÑOZ COSSIO
Zilmar Cosío Nuñez
Rogelio Cosío N
Esperanza Piñuelas Rosas
Irene Ruiz Piñuelas
Justo Verdugo Cosío
RAMONACON

HÉCTOR SÁNCHEZ C
Otilio Niñez Cosío
Esperanza Cosío Nuñez
Esclandina Niñez de Cerón
ADALUPE VERDUGO DE CO
Lucrecia Cosío de Verdugo
Merced Cosío de Cosío
Otilio Niñez Cosío